RESOLUCIÓN N° : 2313358943
FECHA : 12/10/2023

VISTOS la solicitud N° 2313358943 de fecha 25.07.2023 y demás antecedentes anexos presentados por MEDICLEAN LIMITADA, RUT: 76.288.056-3, representado por MICHELL JULES ROCHA LABAT, RUT: 8.541.723-1 ambas domiciliados para estos efectos en calle LISZT N°2750, comuna SAN JOAQUIN, mediante la cual solicita autorización para efectuar TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE RESIDUOS ESPECIALES.

CONSIDERANDO la evaluación de los antecedentes presentados, realizada por el Subdepartamento Control Sanitario Ambiental de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud y el acta N° 331075, de inspección realizada al establecimiento el día 13.09.2023, donde se constataron las características del vehículo presentado, de las condiciones laborales y de seguridad de la instalación consistentes en zona de estacionamiento y áreas administrativas del personal, reúnen los requisitos necesarios para el TRANSPORTE DE RESIDUOS ESPECIALES, sin constituir riesgos para la salud de las personas; Con fecha 22.09.2023 sube subsanación de observación realizada en acta N° 331075, de inspección realizada al establecimiento el día 13.09.2023.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9 y 81 del Código Sanitario; el Decreto Supremo Nº 298 de 1995 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que reglamenta el transporte de sustancias peligrosas por calles y caminos; el Decreto Supremo Nº 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el Decreto Supremo Nº 6 de 2009 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud y el informe Nº 94 de 2010 de la Contraloría General de la República, sobre Auditoría a la fiscalización que ejerce la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, a los residuos peligrosos y a las condiciones laborales en hospitales, clínicas y laboratorios; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L. Nº 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763 de 1979, el Decreto Supremo Nº 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico del citado Ministerio y lo dispuesto en la Resolución Exenta 000081, 24/2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- AUTORÍZASE a MEDICLEAN LIMITADA, ya individualizada, para el TRANSPORTE DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE RESIDUOS ESPECIALES, en el siguiente vehículo:

VEHÍCULO	PATENTE	MARCA	MODELO	AÑO	CARROCERÍA	CAPACIDAD (Kg)
FURGÓN	RKGG 97-6	RAM	VAN 1000 CARGO XL 1.6	2022	CERRADA	1005

2.- ESTABLÉCESE a MEDICLEAN LIMITADA, que el estacionamiento de los vehículos autorizados en el numeral anterior, se ubicará en calle LISZT N°2750, comuna SAN JOAQUIN, REGIÓN METROPOLITANA, el cual también brinda las condiciones básicas de higiene y seguridad para los conductores asociados a la presente de autorización, de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo Nº 594 de 1999 del Ministerio de Salud.

3.- TÉNGASE PRESENTE que el vehículo autorizado es de uso exclusivo para EL TRANSPORTE DE RESIDUOS

DE ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE RESIDUOS ESPECIALES, de acuerdo al artículo Nº 37 del Decreto Supremo Nº 6 de 2009 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud.

4.- ESTABLÉCESE a continuación las condiciones que deberá mantener en todo momento el vehículo autorizado anteriormente:
4.1 Contar con permisos de circulación vigentes y copia de esta Resolución.
4.2 La caja de carga debe ser de material impermeable y estanco, su estructura debe estar en buen estado con el objeto de evitar fugas del material transportado.
4.3 La caja de carga debe contar con cierres herméticos que eviten el derrame de residuos líquidos y emanación de olores.
4.4 Debe estar libre de clavos sobresalientes, grapas u otras extensiones de metal.
4.5 No podrá tener trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, que pongan en riesgo la hermeticidad de la caja de carga.
4.6 El vehículo debe transitar por la vía pública limpio, sin restos del material transportado en el exterior de la carrocería, con el objeto de prevenir el vertido de residuos en la vía pública.
4.7 La carga de residuos especiales a transportar no podrá exceder del 90% de la capacidad máxima nominal de carga del vehículo.
4.8 El lavado de la carrocería y/o caja de carga debe efectuarse en las instalaciones que se encuentran habilitadas para tal efecto.
4.9 La caja de carga del vehículo debe ser lavada luego de cada traslado de residuos y desinfectada semanalmente con una solución de cloro al 0.5% o una solución desinfectante de efectividad equivalente.

5.- ESTABLÉCESE que los contenedores a utilizar para el transporte de los residuos especiales, deben cumplir con las siguientes características:
5.1 Deben ser de un espesor y características tales que cumplan con las siguientes condiciones: tapa cierre hermético, bordes romos, superficies lisas de material resistente a la manipulación y a los residuos contenidos, lavables, estancos para evitar derrames, contar con asas que faciliten su manejo, química y físicamente inertes a la reacción con el residuo que contienen y de color amarillo.
5.2 Deben ser estables a variaciones de humedad, temperatura, presión o vibraciones propias del manejo.
5.3 Deben estar siempre cerrados durante su almacenamiento y durante su traslado.
5.4 El contenido de los envases o contenedores utilizados para el almacenamiento, no debe exceder el 75% de su capacidad máxima.
5.5 El tipo de embalaje/envasado para los distintos tipos de residuos especiales, debe cumplir con la NCh 382 de 2004 “Sustancias Peligrosas, terminología y clasificación general”.
5.6 Deben estar rotulados según la NCh 2190 de 2019 “Transporte de Sustancias Peligrosas, distintivos para identificación de riesgo”, de acuerdo a la característica de peligrosidad del residuo.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

6.- ESTABLÉCESE las condiciones de carga, transporte y descarga de residuos especiales, desde el vehículo autorizado:
6.1 Tanto el conductor como las personas encargadas del transporte de residuos, deben utilizar ropa de seguridad y equipo de protección de acuerdo al tipo del residuo que se está transportando.
6.2 El conductor debe estar informado y debidamente capacitado sobre el tipo de residuos transportados, funciones a realizar y los riesgos asociados.
6.3 El conductor debe estar capacitado en los planes de contingencias, en caso de derrames o cualquier tipo de accidente relacionado con el residuo a transportar.
6.4 El vehículo debe encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo que lo asegure, como cuñas u otros elementos.
6.5 En caso de pérdidas o fuga de algún residuo al momento de la descarga, se deberá limpiar y descontaminar el vehículo y la zona afectada de forma inmediata, sin que queden rastros del incidente ocurrido.

7.- ESTABLÉCESE que previo al transporte, el transportista deberá realiza las siguientes verificaciones:
7.1 Verificar los cierres, la calidad e integridad de la carrocería.
7.2 Verificar el estado final de la carga antes y después de su transporte, a objeto que el vehículo no escurra

y esté limpio.
7.3 Poseer equipos de seguridad (extintor, materiales absorbentes, pala, conos o triángulos reflectantes, entre otros), herramientas y repuestos que permitan subsanar fallas menores.

8.- ESTABLÉCESE en todo momento que, será de responsabilidad de MEDICLEAN LIMITADA, que la caja de carga cuente con mantención periódica, la cual deberá asegurar que no se producen derrames o filtraciones en ella.

9.- ORDÉNASE a la solicitante el envío a destinos autorizados por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, de acuerdo a la categoría 3, del artículo Nº 3 del Decreto supremo Nº 6 del 2009 del Ministerio de Salud de los residuos a transportar.

10.- TÉNGASE PRESENTE que el pronunciamiento de esta Seremi de Salud se emite sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante en materia de nuestra competencia, de manera tal que cualquier omisión o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

11.- ESTABLÉCESE que el titular deberá comunicar a esta Secretaría, en un plazo máximo de 15 días hábiles, cualquier modificación que realice respecto del vehículo que realiza el transporte.

12.- PREVÍENESE al solicitante, que en todo momento deberá ceñirse a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, así como al cumplimiento de la normativa vigente.

13.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento de esta Resolución será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
000081, 24/2022

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

AUGUSTO SALVADOR NEIRA MORALES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD

Firmado por
Augusto
Salvador Neira
Morales
Fecha
12/10/2023
09:36:21 CLST